

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 081-2021-GM/MDCH

Chorrillos, 31 de Mayo del 2021

VISTO:

El Informe N° 003-2021-MDCH-GAT-SEC, de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, presenta el proyecto de **"DIRECTIVA SOBRE PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y QUIEBRE DE COBRANZA DUDOSA Y RECUPERACIÓN ONEROSA"**, Informe 012-2021-MDCH/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 023-2021-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 7.3 del artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, con Informe N°003-2021-MDCH-GAT-SEC, de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, presenta el proyecto de la "Directiva sobre Procedimiento de determinación y quiebre de cobranza dudosa y recuperación onerosa", para su aprobación;

Que, con Informe 012-2021-MDCH/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica respecto a la Directiva denominada **"DIRECTIVA SOBRE PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y QUIEBRE DE COBRANZA DUDOSA Y RECUPERACIÓN ONEROSA"**, siendo la Sub Ejecutoria Coactiva de acuerdo al ROF se encuentra dentro de sus competencias puesto que será un instrumento que brindara lineamientos técnicos de carácter operativo este despacho opina que está dentro de los criterios de modernización el Estado y se encuentra alineado a los objetivos estratégicos de la entidad resultando viable su aprobación;

Que, con el Informe N° 023-2021-GAJ/MDCH, de fecha 20 de enero de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina VIABLE su correspondiente aprobación de la **"DIRECTIVA SOBRE PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y QUIEBRE DE COBRANZA DUDOSA Y RECUPERACIÓN ONEROSA"**, formulada por la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva debiendo la Gerencia Municipal emitir el acto resolutorio de aprobación de la mencionada Directiva;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Directiva N° 005-2020-MDCH/GM, Resolución de Alcaldía N° 100-2021/MDCH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Directiva N° 007-2021-GM/MDCH, denominada "Directiva sobre Procedimiento de determinación y quiebre de cobranza dudosa y recuperación onerosa", la cual forma parte integrante de la presente resolución, y consta de nueve (9) Títulos de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, y a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y demás áreas competentes, el cumplimiento y seguimiento de las medidas establecidas en la presente Directiva.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente resolución en el portal Institucional (www.munichorrillos.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Mg. Luis A. Vega Marroquin
GERENTE MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



"DIRECTIVA SOBRE PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y QUIEBRE DE COBRANZA DUDOSA Y RECUPERACIÓN ONEROSA"

-2021-

ELABORADO POR:



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
SUBGERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA

LIC. RUSBY SANCHEZ BRUNO
SUBGERENTE DE EJECUTORIA COACTIVA (e)

Subgerencia de Ejecutoria Coactiva

REVISADO POR:



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Abog. Nelson Freddy Ruiz Gomez
Gerente de Asesoría Jurídica



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Econ. JHONNY FERNANDO CRUZ SANCHEZ
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Gerencia de Administración Tributaria

APROBADO POR:



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Mg. Luis A. Vega Marroquin
GERENTE MUNICIPAL



DIRECTIVA N° 007-2021- MDCH/GM

"DIRECTIVA SOBRE PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y QUIEBRE DE COBRANZA DUDOSA Y RECUPERACIÓN ONEROSA"

1. Objetivo:

Definir una metodología uniforme para declarar las deudas de cobranza dudosa y la extinción de las mismas, así como definir el mecanismo a utilizar para declarar el quiebre de deudas calificadas como de cobranza onerosa en la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

2. Finalidad:

Establecer Normas y procedimiento administrativos para declarar las deudas de cobranza dudosa y su extinción, así como declarar el quiebre de deudas de cobranza onerosa en la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

3. Base legal:

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28708, Ley General de Sistema Nacional de Contabilidad.
- Decreto Supremo N° 133-13-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, que aprueba el compendio de Normatividad Contable, del que forma parte el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables".
- Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01, que modifica el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables".
- Ordenanza N° 406-2021/MDCH que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.
- Ordenanza N° 372-2019/MDCH, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativa de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.
- Decreto Supremo N° 022-2000-EF, que precisa facultades de la administración tributaria para declarar deudas como de recuperación onerosa o cobranza dudosa.

4. Alcance:

La presente Directiva es de aplicación obligatoria de todos los órganos y unidades orgánicas de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Tecnología y Gerencia de Comunicaciones e Imagen involucradas en el presente procedimiento.

5. Definiciones y/o Siglas:

- 5.1. Deuda de cobranza dudosa. - Se considera que las deudas de cobranza dudosa son aquellas, respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva.



- 5.2. Deuda de recuperación onerosa. - Se considera deudas de recuperación onerosa aquellas cuyo costo de ejecución no justifica su cobranza.

6. Disposiciones generales:

6.1. Determinación y quiebre de deudas de cobranza dudosa

6.1.1 El Ejecutor Coactivo dispone que, dentro del primer trimestre de cada año, el Auxiliar Coactivo realice la verificación de los expedientes coactivos a su cargo para determinar la existencia de deudas de cobranza dudosa, cumplido los siguientes requisitos:

6.1.1.1 Informe, reportes, constancias o certificado negativo de propiedad expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), para lo cual la unidad orgánica responsable deberá garantizar que la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva (Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo) disponga de los accesos a los servicios del referido portal.

6.1.1.2 Respuesta de las entidades bancarias ubicadas en el domicilio fiscal del deudor, señalando que el deudor no registra fondos, ganancias, valores, bienes, depósitos, cuentas corrientes o acreencias en su poder o pese a existir constancia de requerimiento, no exista respuesta alguna de dichas entidades transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles.

6.1.1.3 Acta de verificación suscrita por el Auxiliar Coactivo señalando la no ubicación del deudor en su domicilio fiscal, verificado en la base de datos del Sistema de Administración Tributaria de la Municipalidad. El acta debe describir las características exteriores del inmueble donde domicilia el deudor, registrando en la medida de lo posible, los números de los inmuebles colindantes, así como los números de suministro de luz o agua potable.

a) En el caso que el deudor tributario hubiese sido inquilino, la anotación del nombre completo del actual poseedor.

b) En el caso de deudores con domicilio inexistente o inexacto – verificado por los notificadores – y notificado vía publicación o cuando por cualquier circunstancia prevista en la ley, es notificado por cedulón dentro del procedimiento de cobranza coactiva, este requisito no es exigible.

La determinación no es aplicable cuando haya vencido el plazo para ejercer la acción de cobro, computado a partir de la fecha del nacimiento de la obligación tributaria, comisión de la infracción o desde el día siguiente de la notificación administrativa según corresponda; y, en consecuencia, tampoco es necesario el cumplimiento de los requisitos mencionados en los incisos 6.1.1.1, 6.1.1.2 y 6.1.1.3.

6.1.2 Para declarar una deuda de cobranza dudosa, en el caso que los deudores sean ubicados en su domicilio fiscal, debe acreditarse que no registran bienes susceptibles de embargo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.1.1 incisos 6.1.1.1 y 6.1.1.2.

6.1.3 Declaración del contribuyente no habido de conformidad con la normativa vigente. Considerándose el agotamiento de las acciones de cobranza si, además se ha emitido la resolución de responsabilidad solidaria y la cobranza seguida contra el responsable ha resultado infructuosa.

6.1.4 Para el caso de personas jurídicas será necesario el reporte de baja de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o el reporte de disolución de SUNARP.



6.1.5 Para calificar deudas tributarias de cobranza dudosa, en la revisión, evaluación, determinación de su quiebre se deberá tener en cuenta las resoluciones de multa emitidas a contribuyentes que a la fecha se encuentran fallecidos, valores emitidos a contribuyentes que a la fecha no se encuentran identificados en RENIEC, presenten homonimia, no han sido plenamente identificados (cuenten con un solo nombre y en RENIEC figuren con combinaciones del nombre), para lo cual la unidad orgánica responsable deberá garantizar que la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva (Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo) disponga de los accesos a los servicios del referido portal.

6.1.6 En el caso de deudas no tributarias de cobranza dudosa, en la revisión, evaluación, determinación de su quiebre se deberá tener en cuenta los valores emitidos a administrados que a la fecha se encuentran fallecidos, no se encuentran identificados ante RENIEC, presentan homonimia, no han sido plenamente identificados como infractor (cuenta con un solo nombre y en RENIEC figuren con combinaciones del nombre), valores emitidos a sucesiones por ser las infracciones de naturaleza personalísima, valores emitidos a menores de edad (a la fecha de la imposición); para lo cual la unidad orgánica responsable deberá garantizar que la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva (Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo) disponga de los accesos a los servicios del referido portal.

6.1.7 En el caso de los expedientes coactivos que se encuentren en trámite por más de cuatro años, el Ejecutor Coactivo debe verificar el cumplimiento del plazo de prescripción computado a partir del día siguiente de la última notificación coactiva dirigida al deudor; entendiéndose en este caso que se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva.

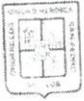
6.1.8 El Ejecutor Coactivo, después de recibida la relación definitiva de los adeudos aptos para ser declarados como deudas de cobranza dudosa, y teniendo cada expediente coactivo consignados en el numeral 6.1.1, dispone que se elabore el informe que sustente el agotamiento de las acciones previstas en la ley de procedimiento de Cobranza Coactiva de quiebre de deuda por cobranza dudosa que es visado por el Subgerente de Ejecutoria Coactiva; previo a la revisión, formulación y levantamiento de observaciones de ser el caso del Ejecutor Coactivo.

6.1.9 El Ejecutor Coactivo eleva el informe —detallando las deudas por concepto sea tributo o multa, el monto (insoluto, intereses, reajustes), nombre o razón social del contribuyente, número del expediente coactivo— y el proyecto de resolución al Gerente de Administración Tributaria para su revisión y firma correspondiente. En caso de observación será devuelto para su respectiva subsanación. De encontrarse conforme la información sustentatorio y el Proyecto de Resolución, el Gerente de Administración Tributaria emitirá la resolución gerencial correspondiente.

6.1.10 La Subgerencia de Ejecutoria Coactiva numera y registra la extinción de la obligación tributaria en el módulo correspondiente del Sistema de Administración Tributaria. Asimismo, inicia la suspensión de las acciones de cobranza coactiva y envía una copia a la Subgerencia de Contabilidad para que proceda a realizar las operaciones contables correspondientes.

6.1.11 El Ejecutor Coactivo a cargo de la emisión del informe y el proyecto de resolución que declara un adeudo como deuda de cobranza dudosa, da cumplimiento a la resolución gerencial una vez que ésta haya surtido efecto luego de su publicación y notificación a los deudores a través del portal Web de la Municipalidad conforme a las pautas establecidas y coordinaciones con la Gerencia de Informática y Tecnología y Gerencia de Comunicaciones e Imagen, no siendo necesaria otra forma de notificación adicional.

6.1.12 En cuanto surta efecto la notificación de la resolución gerencial que declara al adeudo como deuda de cobranza dudosa, El Ejecutor Coactivo emite una resolución coactiva disponiendo la suspensión definitiva de las acciones de cobranza coactiva y el archivamiento de todos los actuados, así como la extinción de las costas y gastos generados en el expediente coactivo. En el sistema quedará descargada la cuenta corriente correspondiente al adeudo, costas y gastos señalados como cuentas por cobrar.



6.2. Determinación y quiebre de cobranza onerosa

6.2.1 La Subgerencia de Rentas en coordinación con la Gerencia de Informática y Tecnología, dispone de los primeros 15 días hábiles del inicio de año para determinar qué deudas de la base de datos por contribuyente serán declaradas como incobrables por ser consideradas como de cobranza onerosa debido a que el importe de la misma no justifica la gestión de su cobranza.

Para ser declarada así, las deudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

6.2.1.1 Desde el año de haberse generado deuda pendiente de pago.

6.2.1.2 El saldo de la deuda (tributo, tasa o multa) anualizado y por tributo, sin actualización alguna sea igual o no exceda del 0.6% de la UIT.

6.2.2 En el transcurso de los 15 días, la Gerencia de Informática y Tecnología ejecutará en el Sistema los procesos correspondientes para la emisión de los listados de deudas por verificar para ser declaradas como de cobranza onerosa y las remitirá a la Subgerencia de Rentas para que las distribuya a las Subgerencias de Ejecutoria Coactiva y de Fiscalización Tributaria con la finalidad de que realicen la verificación de los tributos, tasas o multas observadas y emitan su opinión respecto a la posibilidad de declararlas en extinción.

6.2.3 La Subgerencia de Rentas recepcionará los informes de las áreas verificadoras y procederá a consolidar la información, previo a su revisión, formulación de observaciones de corresponder y la suscripción correspondiente preparando el informe y el proyecto de resolución que finalmente declarará como incobrables las deudas verificadas.

6.2.4 El Subgerente de Rentas elevará el informe y el proyecto de resolución al Gerente de Administración Tributaria para su revisión y firma correspondiente. En caso de observación será devuelto para su respectiva subsanación. De encontrarse conforme la información sustentatorio y el Proyecto de Resolución, el Gerente de Administración Tributaria emitirá la resolución gerencial correspondiente.

6.2.5 La Subgerencia de Rentas, numera y registra la extinción de la obligación tributaria en el módulo correspondiente del Sistema de Administración Tributaria. Asimismo, inicia la suspensión de toda acción de cobranza sea en la vía ordinaria o coactiva a través de la Subgerencia de Ejecución Coactiva y envía una copia a la Gerencia de Administración y Finanzas para que disponga que la Subgerencia de Contabilidad proceda a registrar las operaciones contables correspondientes a fin de actualizar los saldos.

6.2.6 El Subgerente de Rentas a cargo de la emisión del informe y el proyecto de resolución que declara un adeudo como deuda de cobranza onerosa, da cumplimiento a la resolución gerencial una vez que ésta haya surtido efecto luego de su publicación y notificación a los deudores a través del portal Web de la Municipalidad conforme a las pautas establecidas y coordinaciones con la Gerencia de Informática y Tecnología y Gerencia de Comunicaciones e Imagen, no siendo necesaria otra forma de notificación adicional.

6.2.7 La publicación deberá contener el nombre o denominación social del contribuyente notificado, el código del contribuyente, tributo, periodo, monto y la numeración de la resolución gerencial. Para la notificación de la resolución que declare como de cobranza dudosa las deudas contenidas en una resolución de sanción administrativa, se observará lo previsto en el artículo 23, numeral 23.1.1. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



7. Disposiciones específicas:

7.1. Efectos de la resolución gerencial

7.1.1 La ejecución de la resolución gerencial será realizado por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, tratándose de deudas calificadas en estado de cobranza dudosa, y por las Subgerencia de Rentas tratándose de deudas calificadas en estado de recuperación onerosa.

7.2. Del pago de las deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa

7.2.1 Los pagos totales o parciales, efectuados voluntariamente antes de su extinción, serán válidos y no estarán sujetos a compensación ni devolución.

8. Disposiciones complementarias:

Primera. - Valor de la Unidad Impositiva Tributaria

La unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable en la presente Directiva, será la que se encuentre vigente en el ejercicio en el cual se declare la deuda como de cobranza dudosa o recuperación onerosa.

9. Disposiciones finales:

Primera. - En todo lo que no esté estipulado en la presenta Directiva se considerará como norma supletoria, respecto a la materia, las disposiciones del Código Tributario y demás normas vigentes pertinentes.

Segunda. - La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

